

octubre de 1987, o la posterior que se acredite fehacientemente por quien corresponda, las labores propias del cargo de Oficial, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial con competencia y a plena satisfacción de sus superiores, por lo cual deberá remitirse a la expresada Dirección General el correspondiente testimonio acompañado de las certificaciones oportunas.

Se declara la nulidad de los acuerdos impugnados, por ser contrarios a Derecho, en lo que concierne a la anterior declaración.

Y desestimando en cuanto al resto de recurso formulado, debemos confirmar y confirmamos, en lo demás, las Resoluciones atacadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

29040 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls y Maristany.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Poal a favor de don Juan Manuel Desvalls Maristany, por fallecimiento de su padre, don Luis Desvalls y Trias.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29041 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Torre de Mayoralgo a favor de don Miguel de Mayoralgo y Serrano, por fallecimiento de su padre, don Miguel de Mayoralgo y Martín.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29042 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso 113/1987, interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 113 de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, seguido a instancia de doña Concepción Muñiz Cazaña contra resolución de 12 de junio de 1986, del Ministerio de Justicia, que en alzada ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias confirma la de 11 de octubre de 1985 de la Dirección de la prisión de Almería, sobre servicios a prestar por la recurrente, la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia el 14 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Muñiz Cazaña contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 12 de junio de 1986 (número 108/1986), que declaró, extemporáneo el recurso de alzada deducido contra la orden de asignación de servicios del Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Almería de fecha 11 de octubre de 1985, cuyos actos se anulan así por no conformes a Derecho, declarándose el derecho de la demandante a que se ejecuta la Resolución del propio Organismo (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) de fecha 29 de octubre de 1981, cesando por tanto en las funciones de vigilancia y porteo y debiendo ser adscrita a puesto correspondiente a su categoría administrativa, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29043 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1988, interpuesto por don Mariano Montoro Perelló, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989 sentencia número 153, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho la desestimación presunta por silencio de la petición deducida por el actor el 2 de junio de 1986 sobre reconocimiento de su derecho a percibir las diferencias entre lo que debió recibir en concepto de complemento de dedicación exclusiva y lo realmente percibido.

Segundo.-Declarar el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas por complemento de dedicación exclusiva entra la cuantía correspondiente al 80 por 100 del nivel 19 y la realmente percibida en el mismo porcentaje del nivel 9, durante el periodo correspondiente entre el 1 de octubre de 1982 y el 4 de diciembre de 1985 en que cesó como contratado administrativo.

Tercero.-No efectuar atribución de costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robies.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29044 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1989 interpuesto por don Francisco Mengual Izquierdo, siendo demandada la

Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado con fecha 30 de octubre de 1989 sentencia número 793, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 435/1989, promovido por don Francisco Mengual Izquierdo.

Segundo.-Anulamos la Resolución presunta desestimatoria de la reclamación que el actor formuló el 18 de diciembre de 1989, ante el Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor a percibir el 80 por 100 de las retribuciones complementarias -complemento de destino, de dedicación exclusiva e incentivo de productividad o, en su caso, de Cuerpo- devengadas por los Arquitectos técnicos, funcionarios de carrera y nivel 19 al servicio de la Hacienda Pública, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 5 de diciembre de 1985, con abono de diferencias que resulten acreditadas en dicho periodo, en ejecución de sentencia.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29045 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 437/1989, interpuesto por doña Asunción Elipe Rives.*

En el recurso contencioso-administrativo número 437/1989, interpuesto por doña Asunción Elipe Rives, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado con fecha 30 de octubre de 1989 sentencia número 797, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 437/1989, promovido por doña Asunción Elipe Rives.

Segundo.- Anulamos la Resolución presunta desestimatoria de la reclamación que la actora formuló el 29 de diciembre de 1987, ante el Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.-Declaramos el derecho de la actora a percibir el 80 por 100 de las retribuciones complementarias -complemento de destino, de dedicación exclusiva e incentivo de productividad o, en su caso, de Cuerpo- devengadas por los Arquitectos Técnicos, funcionarios de carrera y nivel 19 al servicio de la Hacienda Pública, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 4 de diciembre de 1985, con abono de diferencias que resulten acreditadas en dicho periodo, en ejecución de sentencia.

Cuarto.-No hacemos pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29046 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.110, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

(Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.110, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de abril de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta Sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.299.650 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29047 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y emisiones de Pagarés del Tesoro durante el mes de enero de 1990.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, modificada por las de 20 de marzo y 26 de mayo del mismo año, y en cumplimiento de la obligación que se establece de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, así como el anuncio de las emisiones de Pagarés del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta: Primera. Fecha de emisión: 5 de enero de 1990. Fecha de amortización: 4 de enero de 1991. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 2 de enero de 1990, doce horas (once horas en las islas Canarias). Fecha de resolución: 4 de enero de 1990. Fecha y hora límite de pago: 5 de enero de 1990, trece horas.

Subasta: Segunda. Fecha de emisión: 19 de enero de 1990. Fecha de amortización: 18 de enero de 1991. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 16 de enero de 1990, doce horas (once horas en las islas Canarias). Fecha de resolución: 18 de enero de 1990. Fecha y hora límite de pago: 19 de enero de 1990, trece horas.

1.a) Los titulares de cuentas en la Central de anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta.

1.b) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 27 de enero de 1989 y en la presente Resolución.

1.c) En caso de prorrateo, se actuará según lo previsto en el apartado 5.8.2.a) de la Orden de 27 de enero de 1989 y, si no se fija otro distinto, el importe nominal exento de prorrateo será de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, en tal supuesto el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

2. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión: 12 de enero de 1990. Fecha de amortización: 12 de julio de 1991. Número de días: 546. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 10 de enero de 1990, doce horas (once horas en las islas Canarias). Fecha y hora límite de pago para titulares de cuentas de la Central de Anotaciones: 12 de enero de 1990, trece horas. Precio a pagar: 92,201 por 100. Tipo de interés anual equivalente: 5,500 por 100.

Fecha de emisión: 26 de enero de 1990. Fecha de amortización: 26 de julio de 1991. Número de días: 546. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 24 de enero de 1990, doce horas (once horas en las islas Canarias). Fecha y hora límite de pago para titulares de cuentas de la Central de Anotaciones: 26 de enero de 1990, trece horas. Precio a pagar: 92,201 por 100. Tipo de interés anual equivalente: 5,500 por 100.